

RADICADO: 087583184002-2023-00131-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: YURLEY YULIETH BARLIZ ARTEAGA. CC.1.049.453.118.

DEMANDADO: JAIR ALFONSO ELLIS BURGOS. CC.72.288.299.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de la demandante, en el que aporta acuerdo conciliatorio, en el cual requieren que el Despacho levante las medidas cautelares en el sentido de las Cesantías y del Ahorro de Vivienda Militar. Sírvase proveer Soledad septiembre 13 de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTI TRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez verificado el acuerdo allegado a este Despacho en el que se avizora que la señora YURLEY YULIETH BARLIZ ARTEAGA en calidad de demandante y el señor JAIR ALFONSO ELLIS BURGOS como demandado, suscriben un acuerdo de voluntades en el que manifiesta su deseo de común acuerdo de que únicamente sea levantada la medida de embargo referente a los conceptos de Cesantías y Ahorros de Vivienda Militar. Haciendo énfasis en que la medida cautelar por cuota alimentaria provisional del TREINTA (30%) se mantenga vigente, se sigan descontando del salario del demandado por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL.

La petición de levantar la medida cautelar de las cesantías y del ahorro del demandado, obedece a que utilizaran estos dineros retenidos, en la compra de vivienda para el goce y disfrute de los menores hijos.

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 597 del C.G.P, y verificando que esta solicitud proviene de la demandante coadyuvada por el demandado, esta judicatura considera pertinente acceder al levantamiento de la medida cautelar referente a los conceptos de CESANTIAS y de AHORROS DE VIVIENDA MILITAR. Haciendo claridad, que la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria que fue decretada en auto admisorio de fecha mayo 5 de 2023; en relación a los alimentos provisionales en cuantía del del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado, como patrullero de la POLICIA NACIONAL, decretada en el numeral 4° del auto de fecha mayo 5 de 2023, seguirá vigente.

De otro lado, se observa que en memorial de fecha 14/08/2023 la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación del demandado a su correo electrónico

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



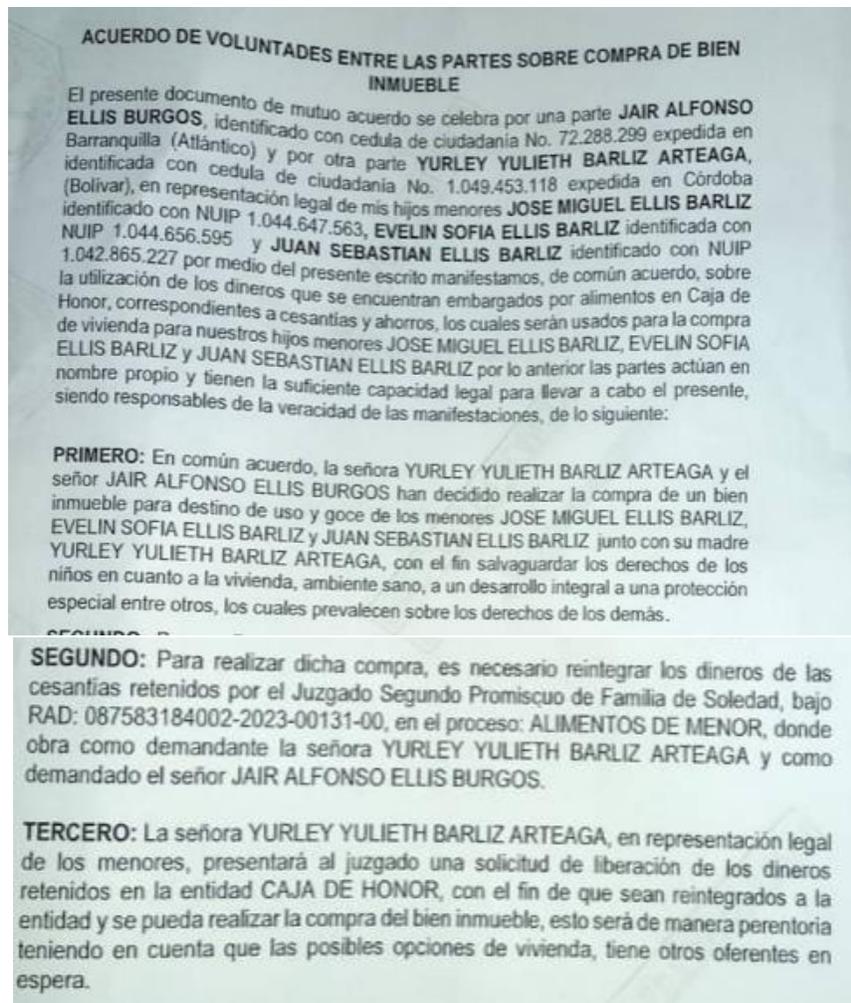
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

jair.elliis@correo.policia.gov.co especificado en el acápite de notificaciones para tal fin, sin que el demandado haya contestado la demanda. En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificado en debida forma al demandado JAIR ALFONSO ELLIS BURGOS y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ADJUNTAR al expediente contentivo de la demanda de la referencia y tener en cuenta, el acuerdo de voluntades suscrito por las partes, el cual se realizó en los siguientes términos:



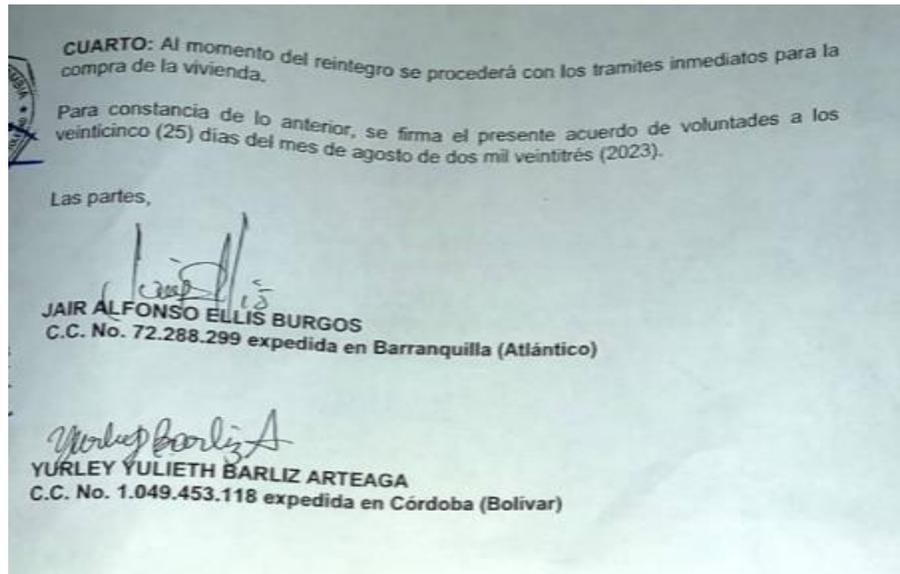
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





TERCERO: Acceder al levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 4º del auto de fecha mayo 5 de 2023, pero únicamente frente a los conceptos de cesantías y ahorros que se encuentran consignados en CAJA DE HONOR, razón por la cual se remitirá oficio a esa entidad informándole acerca de tal decisión a fin de que proceda a liberar dichos dineros y reintegrarlos a la cuenta individual que maneja el demandado, con la finalidad de que sean usados para la compra de vivienda en favor de sus menores hijos. Se advierte al pagador de la POLICIA NACIONAL que la medida cautelar aludida decretada en el numeral 4º del auto de fecha mayo 5 de 2023, en favor de los menores de edad JOSE MIGUEL ELLIS BURLIZ, EVELIN SOFIA ELLIS BURLIZ Y JUAN SEBASTIAN ELLIS BURLIZ, y a cargo del demandado señor JAIR ALFONSO ELLIS BURGOS, en porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado como patrullero de esa entidad, seguirá vigente en los términos comunicados en el oficio No. 00604 de mayo 11 de 2023, por lo cual deberá seguir realizando los descuentos allí dispuestos. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído pase el proceso al despacho a fin de proferir sentencia de fondo escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Patricia Dominguez Diazgranados
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia.

